

ACTA DE INSPECCIÓN

D. [REDACTED], inspector del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN),

CERTIFICA: Que se personó el día 14 de noviembre de 2018 en las oficinas de Asociación Nuclear Ascó Vandellós (ANAV), sitas en el emplazamiento de Central Nuclear Vandellós II.

El objetivo de la inspección era revisar el proceso de análisis de nueva normativa sobre seguridad nuclear y protección radiológica (NN), común para las centrales nucleares de Ascó y Vandellós II.

El inspector fue recibido por D^a. [REDACTED], técnico de Licenciamiento y Seguridad Operativa de ANAV.

La representante de ANAV fue advertida previamente al inicio de la inspección de que el acta que se levante, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio o a instancia de cualquier persona física o jurídica, lo que se notifica a efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

De las manifestaciones efectuadas por la representante de ANAV y de la documentación exhibida ante la inspección, resultó lo siguiente:

La representante de ANAV hizo una presentación del proceso que siguen para el análisis de la NN.

Los procedimientos que regulan el proceso de análisis de NN son el PG-3.02 "Gestión de la nueva normativa" revisión 4 de 02/12/2013, y el PST-3.03 "Tratamiento de la nueva normativa" revisión 4 de 29/04/2015.

La Dirección de Servicios Técnicos, a través de su unidad organizativa de Licenciamiento y Seguridad Operativa (LSO), es responsable de la coordinación del proceso de análisis de NN, así como del control y cierre de las acciones identificadas.

Es responsabilidad de LSO:

- Identificar la NN emitida.
- Analizar preliminarmente la NN, determinando, para cada una de ellas, la conveniencia de evaluarla por parte de LSO, distribuirla como información o solicitar su evaluación a las diferentes unidades organizativas de ANAV (UO).

- Coordinar las actuaciones necesarias para armonizar el tratamiento de la NN entre ambas centrales.
- Designar las UO responsables de la evaluación de la NN y activar su realización.
- Realizar la activación y seguimiento de las acciones de NN hasta su cierre, verificando que han sido adecuadamente documentadas.
- Establecer mecanismos de seguimiento, control y eficacia del programa de NN.
- Informar al Comité de Dirección del resultado de las evaluaciones y acciones derivadas resultantes de las Instrucciones de Seguridad del CSN.
- Emitir los Informe Anuales de Nueva Normativa al CSN.
- Actualizar los procedimientos PG-3.02 "Gestión de la nueva normativa" que se encuentra en revisión 4 de 02/12/2013, y PST-3.03 "Tratamiento de la Nueva Normativa".

Las diferentes UOR de ANAV son responsables de:

- La realización de las evaluaciones que les sean asignadas por LSO.
- La ejecución de las acciones, derivadas de los análisis de NN, que les hayan sido asignadas.

Las normas analizadas no se limitan a las solicitadas en las instrucciones técnicas complementarias asociadas a la condición 4.2 de las autorizaciones de explotación de las centrales de Ascó I y II y de Vandellós II:

NORMATIVA ESPAÑOLA

- Disposiciones Reglamentarias nacionales sobre Seguridad Nuclear y Protección Radiológica.
- Instrucciones del Consejo de Seguridad Nuclear (IS).

NORMATIVA DE EEUU (País de origen del proyecto)

- Requisitos formulados por el organismo regulador del país de origen del proyecto (NRC) con carácter de Requisito Normativo, en particular:
 - a. Modificaciones a los apartados de la parte 50 y 100 del capítulo 10 del Código de Regulaciones Federales de EE.UU. requeridas por el CSN.
 - b. Cartas Genéricas de la NRC nuevas o revisión de las existentes.
 - c. Boletines de la NRC nuevos o revisión de los existentes.
 - d. Ordenes Genéricas de la NRC (global, suministrador, tecnología).

- Otros documentos emitidos por el organismo regulador del país de origen del proyecto, y que no son emitidos con carácter de Requisito Normativo, en particular:
 - a. Revisiones de Guías Reguladoras (RG) emitidas por la NRC que forman parte de las Bases de Licencia de la central.
 - b. Nuevas Guías Reguladoras (RG) que se emitan como consecuencia de cambios o nuevos requisitos formulados por el Organismo Regulador del país de origen del proyecto, y cuyo cumplimiento haya sido requerido por el CSN.
 - c. Otras guías Reguladoras distintas de las dos categorías anteriores, que el titular considere de especial interés la aplicación a su instalación, sin que formen parte de sus Bases de Licencia.
 - d. Resumen de las Cuestiones Reguladoras (Regulatory Issue Summaries) de la NRC, que se encuentren dentro de los siguientes objetivos:
 - Endosar posiciones de la industria.
 - Posiciones técnicas o de políticas de actuación de la NRC.



sino que incluyen también:

- Las Guías de Seguridad del CSN
- Todas las RG de la división 1 (no solo las que son base de licencia).

Las normas citadas se localizan en las páginas web del BOE y NRC. En las páginas web del BOE y de la NRC se tiene activado un sistema de alertas con palabras clave para notificación de novedades. En el caso de las órdenes genéricas de la NRC no es posible encontrar listados sistematizados en internet; las órdenes genéricas de la NRC, que no se hayan identificado en la página web de la NRC, se identifican en la reunión sectorial anual del Comité de Energía Nuclear del Foro Nuclear en la que los responsables de licenciamiento contrastan el alcance de los análisis de normativa realizados por todas las CN.

Las directivas europeas sobre seguridad nuclear y protección radiológica no entran en el alcance del proceso de análisis de NN, ya que posteriormente se trasponen a la legislación española.

Las guías y códigos de la OIEA se revisan coincidiendo con la Revisión Periódica de Seguridad, estando acotado su alcance a las guías referenciadas en la guía de seguridad SSG-25 "Periodic Safety Review for Nuclear Power Plants" del año 2013.

LSO realiza la preevaluación de la NN. Si una NN se considera no aplicable, en la preevaluación e justifica por qué. Si se considera que la NN debe ser evaluada, LSO asigna las OU que deben evaluarla.

LSO realiza la solicitud de evaluación a las UO asignadas, haciendo constar la preevaluación efectuada, e indicando los aspectos más relevantes del documento a evaluar en detalle.

Los responsables designados en la solicitud de evaluación, disponen de una semana a para comunicar a LSO su no conformidad o comentarios a dicha asignación.

El plazo inicial para que las UO realicen su evaluación es de 90 días, aunque éste puede ser ampliado o reducido.

Los documentos de NN de las que se hayan derivado acciones o bien aquellas evaluaciones que a juicio de LSO tengan la suficiente entidad, se registran en el PAC. Los requisitos reguladores del país origen del proyecto pasan a ser automáticamente base de licencia solo si están recogidos en una RG que en la BL se especifique que aplica la última revisión, sino se decide caso a caso. El PAC dispone un método 14 específico para la gestión de la NN. En el PAC toda la NN de obligado cumplimiento se clasifica como categoría B y si la NN entra en vigor antes del plazo de 90 días, se especifica en la entrada PAC para que el análisis se efectúe antes de la fecha de entrada en vigor de la NN; la NNPO con carácter de requisito regulador se clasifica como C. Y la NN que no tiene carácter de requisito regulador se clasifica de categoría como D.

Para la NN de obligado cumplimiento se ha de identificar la posible afectación a cualquiera de las fases del proceso de modificaciones de diseño. En caso afirmativo, se identifican las modificaciones potencialmente afectadas y se comunica a los técnicos responsables de la modificación la emisión de la nueva normativa para su consideración.

Para la NN de obligado cumplimiento se identifica también la posible afectación a los análisis de sustitución de componentes (ASC) ya emitidos. Para ello, LSO informa sistemáticamente de su publicación a la UO responsable de la emisión de dichos ASC.

En la respuesta a la solicitud de evaluación dada por cada UO debe constar: el resultado de la evaluación y las acciones identificadas haciendo constar: el enunciado de las acciones, los responsables de su cumplimiento y los plazos propuestos. En el caso de no ser necesarias acciones también deberá indicarse y justificarse.

Las evaluaciones de requisitos normativos nacionales o del país de origen del proyecto, siempre y cuando no exista normativa nacional o sectorial específica al respecto (en cuyo caso se verían superados por éstas) está enfocada a la justificación de su cumplimiento y a la determinación de acciones adicionales necesarias para el mismo.

Como criterio general, de las evaluaciones de documentos emitidos por la NRC sin carácter de requisito normativo no se derivarán acciones, excepto en los casos en que se estime conveniente como mejora, o bien haya sido requerido específicamente por el CSN pasando a tratarse en este último caso como un requisito regulador.

En la evaluación se identifican las acciones a implantar, si una acción compete implantarla a otra UO se consensua con ella.

LSO revisa las evaluaciones efectuadas y emite en PAC las acciones derivadas de las mismas, efectuando un seguimiento de las mismas hasta su cierre.

El informe anual de nueva normativa (IANN) recoge los apartados, tablas e información requeridos por la Instrucción Técnica Complementaria número 6 de la Autorización de Explotación CNASC-AS0-SG-11-06 y CNVA2-VA2-SG-10-01. La evaluación de las nuevas RG para las que se toman acciones o se consideran de interés se incluyen en el apartado "Otras" del IANN.

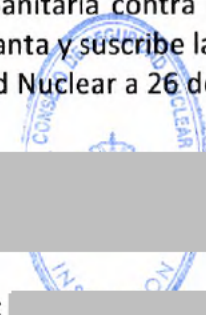
La base de licencia de:

- CN Ascó está recogida en la carta ANA/DST-L-CSN-3609 de 09/01/2017
- CN Vandellós II está recogida en la carta CNV-L-CSN-6455 de 09/01/2017

LSO identifica los documentos de NN que constituyen una actualización de las bases de licencia.

Por parte de la representante de las centrales se dieron las facilidades necesarias para el desarrollo de la inspección.

Con el fin de que quede constancia de cuanto antecede, y a los efectos que señalan la Ley 15/1980, reformada por la Ley 33/2007, de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 24/1964 sobre la Energía Nuclear, el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas y el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes en vigor, así como la autorización referida, se levanta y suscribe la presente acta por duplicado en Madrid y en la sede del Consejo de Seguridad Nuclear a 26 de noviembre de dos mil dieciocho.



Fdo.:

Inspector CSN

TRAMITE: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas citado, se invita a un representante autorizado de CN Almaraz para que con su firma, lugar y fecha manifieste su conformidad o reparos al contenido de esta acta.

Estamos conformes con el contenido del acta CSN/AIN/AS0/18/1166 y CSN/AIN/VA2/18/977 teniendo en cuenta los comentarios adjuntos.

L'Hospitalet de l'Infant a 11 de diciembre de dos mil dieciocho.



Director General ANAV, A.I.E.

En relación con el Acta de Inspección arriba referenciada, consideramos oportuno realizar las alegaciones siguientes:

- **Página 1 de 5, quinto párrafo.** Comentario.

Respecto de las advertencias contenidas en la carta de transmisión, así como en el acta de inspección sobre la posible publicación de la misma o partes de ella, se desea hacer constar que toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial, afecta a secretos comerciales y además está protegida por normas de propiedad industrial e intelectual por lo que no habrá de ser en ningún caso publicada, ni aún a petición de terceros. Además, dicha documentación se entrega únicamente para los fines de la Inspección. Igualmente, tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.

- **Página 3 de 5, segundo párrafo.** Comentario.

Donde dice: *"sino que incluyen también:*

- *Las guías de Seguridad del CSN*
- *Todas las RG de la división 1 (no solo las que son base de licencia)"*

Debería decir: *"sino que incluyen también todas las RG de la división 1 (no solo las que son **revisión de base de licencia**), **si bien no se encuentran dentro del alcance del informe anual de Nueva Normativa**".*

Las Guías de Seguridad del CSN no se analizan en el ámbito de los análisis de Nueva Normativa.

- **Página 3 de 5, penúltimo párrafo.** Comentario.

Donde dice: *"Las guías y códigos de la OIEA se revisan coincidiendo con la Revisión Periódica de Seguridad, estando acotado su alcance a las guías..."*

Debería decir: **"Las guías y códigos de la OIEA se están revisando en el marco de la 3ª Revisión Periódica de Seguridad de CN Vandellòs II y CN Ascó, acotando su alcance a las guías..."**

- **Página 3 de 5, último párrafo.** Comentario.

Donde dice: *"...LSO asigna las OU que deben evaluarla."*

Debería decir: **"...LSO asigna las Unidades Organizativas (UO) que deben evaluarla."**

- **Página 4 de 5, cuarto párrafo.** Comentario.

Donde dice: *"Los requisitos reguladores del país origen del proyecto..., sino se decide caso a caso."*

Debería decir: **"Para los requisitos reguladores del país de origen del proyecto se analiza caso a caso si deben pasar a formar parte de las Bases de Licencia; exceptuando aquellos casos de revisiones de RG que son Base de Licencia y que se identifica que es de aplicabilidad la última revisión."**

- **Página 5 de 5, cuarto párrafo.** Comentario.

Donde dice: *"La base de licencia de:*

- *CN Ascó está recogida en la carta ANA/DST-L-CSN-3609 de 09/01/2017.*
- *CN Vandellòs II está recogida en la carta CNV-L-CSN-6455 de 09/01/2017."*

Debería decir: **"Tras la emisión de los informes anuales de Nueva Normativa se actualizan las bases de licencia.**

En enero de 2017 se remitió a título informativo la versión actualizada de la relación de Bases de Licencia de CN Ascó (carta ANA/DST-L-CSN-3609 de 09/01/2017) y CN Vandellòs II (carta CNV-L-CSN-6455 de 09/01/2017)."



DILIGENCIA

En relación con los comentarios formulados en el TRÁMITE del Acta de Inspección de referencia CSN/AIN/VA2/18/997 y CSN/AIN/AS0/18/1166 correspondiente a la Inspección al proceso seguido por el Titular para el análisis de la Nueva Normativa realizada en las Centrales Nucleares Ascó y Vandellós II, el inspector que la suscribe declara:

Página 1 de 5, quinto párrafo.

Se acepta el comentario. No modifica el contenido del acta.

Página 3 de 5, segundo párrafo.

Se acepta el comentario.

Página 3 de 5, penúltimo párrafo.

Se acepta el comentario.

Página 3 de 5, último párrafo.

Se acepta el comentario.

Página 4 de 5, cuarto párrafo.

Se acepta el comentario.

Página 5 de 5, cuarto párrafo. Comentario.

Se acepta el comentario.

Madrid, 3 de enero de 2019

